

INTER - AMERICAN COMMISSION ON HUMAN RIGHTS
COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
COMISSÃO INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS
COMMISSION INTERAMÉRICAINE DES DROITS DE L'HOMME



ORGANIZATION OF AMERICAN STATES
WASHINGTON, D.C. 20006 U.S.A.

FAX ORIGINAL

0006728

27 de febrero de 2003

Ref.: Caso Bulacio (11.752)

Señor Secretario:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en nombre de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y sus Delegados debidamente acreditados en el presente caso, con el fin de remitir copia del acuerdo firmado el 26 de febrero de 2003 por los representantes de la familia Bulacio, el Estado argentino, y los Co-Delegados de la Comisión, en el cual el Ilustre Estado "reconoce la responsabilidad por las violaciones a los derechos humanos de Walter David Bulacio y su familia con base en la demanda" presentada en el caso. La Comisión desea destacar que valora altamente los esfuerzos hechos tanto por el Ilustre Estado como por la familia Bulacio y sus representantes con el fin de llegar a este acuerdo.

Por otra parte, en dicho acuerdo se solicita que la Honorable Corte determine las reparaciones correspondientes. A este fin, las partes solicitan que la Honorable Corte celebre la audiencia fijada para el 6 de marzo de 2003 a los efectos de escuchar a las partes en relación con este aspecto del caso.

Respecto a este punto, tras haber consultado con los representantes de la familia Bulacio, de los cinco testigos/peritos ya convocados, la Comisión solicita presentar la testigo Graciela Rosa Scavone, madre de la víctima, para declarar en relación con el proyecto de vida de su hijo y las consecuencias de las violaciones a los derechos humanos en relación con la familia Bulacio. Además, la Comisión desea presentar la perito Graciela Guilís, para dar testimonio en su especialización, principalmente sobre los efectos psicológicos y emocionales de las violaciones a los derechos humanos en los familiares de Walter, y la perito Sofia Tiscornia, para informar sobre las normas y prácticas aplicables en relación con la detención de personas. Adicionalmente, la Comisión solicita que la Honorable Corte permita la presentación de la declaración del perito Emilio García Méndez, relacionada con la legislación y las prácticas internas en relación con personas menores de edad y los estándares internacionales que se aplican


Lic. Manuel E. Ventura Robles
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos
San José, Costa Rica

en la materia, en forma de una declaración jurada. La Comisión desea especificar que tanto el testimonio de la perito Tiscornia como la declaración jurada del perito García Méndez se ofrecen en relación con la determinación de las medidas de reparación no pecuniarias solicitadas en el caso.

Adicionalmente, las partes en el acuerdo solicitan que la Honorable Corte se pronuncie en relación con las cuestiones de derecho planteadas en el caso respecto a la aplicación del artículo 7 de la Convención Americana. En este sentido, la Comisión desea resaltar que las partes en el acuerdo consideran que es fundamental que la Honorable Corte, siguiendo la importante jurisprudencia establecida en la Opinión Consultiva OC-17, analice los estándares internacionales aplicables en materia de la detención de personas con base en los hechos del caso, con el fin de definir las medidas que el Estado deberá adoptar para reparar las violaciones en referencia.

Respecto a este acuerdo, la Comisión también presenta en anexo una comunicación de los representantes de la familia Bulacio, en la cual expresan sus perspectivas sobre el mismo. La Comisión comparte sus consideraciones sobre la importancia de una audiencia para presentar información amplia sobre el tema de reparaciones con el fin de lograr la reparación integral de los daños sufridos por la familia Bulacio. Al respecto, en nuestro escrito de reparaciones la Comisión y los representantes de la familia Bulacio solicitamos, entre otras, medidas de satisfacción y garantías de no repetición que consideramos fundamental.

Aprovecho la oportunidad para expresar a usted el testimonio de mi mayor consideración.



Santiago A. Canton
Secretario Ejecutivo

0000730

**Sr. Lic. Manuel Ventura Robles
Secretario Ejecutivo
Corte Interamericana de Derechos Humanos
Apartado Postal 6906-1000
San José. Costa Rica**

Ref: Caso Nº 11.752 - Walter Bulacio- Argentina

Sr. Secretario:

Tenemos el honor de dirigirnos a Ud., en representación de los familiares de la víctima Walter David Bulacio, con el objeto de poner en su conocimiento que el día 26 de febrero de 2003, las partes hemos firmado un acuerdo de solución amistosa.

Mediante el acuerdo que se acompaña, el Estado argentino reconoce la responsabilidad internacional por las violaciones a los derechos humanos de Walter Bulacio y su familia, conforme a la demanda de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Respecto de las reparaciones, las partes le solicitan a la Honorable Corte Interamericana tenga a bien determinarlas.

Además, las partes acordamos solicitar a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, como parte del acuerdo de solución amistosa, tenga a bien pronunciarse sobre una de las cuestiones jurídicas relevantes del caso, en lo correspondiente a la aplicación del art. 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el marco de lo establecido por la Corte en su Opinión Consultiva Nº 17.

Los peticionarios consideramos que un pronunciamiento de la Corte Interamericana es fundamental para definir el alcance de las medidas de reparación no pecuniarias —medidas de satisfacción y garantías de no repetición—, que el Estado deberá adoptar. En tal sentido, el punto 2 del acuerdo debe ser interpretado como parte central de las medidas de reparación.

0000731

Al respecto, la necesidad de implementar reformas institucionales vinculadas con la limitación de la facultad de detención de personas, y en especial, a las que afectan a personas menores de edad, fue un componente medular de la pretensión de reparaciones en el presente caso.

En particular, en el escrito de reparaciones, los peticionarios y la Comisión planteamos como algunas de las medidas de satisfacción y de no repetición: a) la adopción de medidas de hecho y derecho necesarias para que en el sistema legal argentino existan normas que regulen expresamente las causales de detención de niños y niñas de acuerdo con los términos de la Convención Americana, así como que establezcan un plazo máximo de detención y la necesidad de dar aviso inmediato a sus familiares y al juez competente, y b) medidas de hecho y de derecho necesarias para que los lugares de detención de menores de edad sean adecuados y cuenten con el debido control permanente

En el punto 3 del acuerdo, las partes se comprometen a establecer una instancia de consulta, previa aceptación de la Corte Interamericana, a fin de implementar las medidas que fueran necesarias para adecuar y modernizar la normativa interna, en los términos del art. 2 de la Convención Americana. Al respecto, el pronunciamiento de la Corte sobre el art. 7 de la Convención Americana es un presupuesto para que aquella instancia cobre sentido.

En el caso, el pronunciamiento tiene un sentido reparatorio para las víctimas y servirá de guía al Estado, a fin de dar cabal cumplimiento a sus compromisos de adecuar la normativa interna conforme el art. 2 de la Convención Americana.

Por lo expuesto, la audiencia convocada para el próximo 6 de marzo cobra vital importancia para determinar el contenido de las reparaciones pecuniarias y no pecuniarias por las violaciones a los derechos humanos del presente caso.

Por ello, en la medida en que no se realizará prueba sobre el fondo del caso, sí debería igualmente producirse prueba sobre las prácticas de detención de personas en Argentina, a efectos de determinar las medidas de satisfacción y garantías de no repetición oportunamente reclamadas como reparación, y en particular, contar con un marco conceptual adecuado para la fijación de las medidas de reparación simbólicas.

0000732

En conclusión, los peticionarios consideramos fundamental que en la audiencia comparezcan a prestar declaración los siguientes testigos y peritos ya convocados:

1. Graciela Scavone de Bulacio: a fin de que presente testimonio sobre el desempeño de Walter Bulacio en sus estudios y sus planes de estudios universitarios, y los daños ocasionados a la familia como resultado de tales hechos;
2. Lic. Graciela Guillis: a fin de que informe sobre los aspectos de los daños psicológicos ocasionados a la familia, con motivo de los hechos;
3. Lic. Sofía Tiscornia: a fin de que informe sobre aspectos relacionados con las medidas de reparación no pecuniarias que el Estado argentino debería adoptar para reparar las violaciones a los derechos humanos de Walter Bulacio y su familia.
4. Dr. Emilio García Méndez: a fin de que informe sobre aspectos relacionados con las medidas de reparación no pecuniarias que el Estado argentino debería adoptar para reparar las violaciones a los derechos humanos de Walter Bulacio y su familia. En este sentido, por razones de economía procesal, y teniendo particularmente en cuenta la agenda de la Honorable Corte Interamericana, solicitamos que este perito formule su declaración en carácter de declaración jurada.

Aprovechando la oportunidad para reiterar a usted la seguridad de nuestra más distinguida consideración,



Andrea Pochak
Por CELS/CEJIL/CORREPI

0000733



Procuración del Tesoro de la Nación

En la ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de febrero de 2003, reunidos en la sede de la Procuración del Tesoro de la Nación se encuentran presentes las partes en el caso que tramita por ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos bajo el N° 11.752, "Walter David Bulacio". Por el Gobierno Nacional, se encuentran presentes el señor Procurador del Tesoro de la Nación, Dr. Rubén Miguel Citara, el señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos Dr. Juan José Alvarez y el señor Director de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Embajador Horacio Basabe (en adelante **EL GOBIERNO**). Por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, envió su conformidad con el contenido del acuerdo el Comisionado Robert Goldman, y se encuentra presente el Dr. Victor Abramovich, en su carácter de Delegado de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante **LA COMISIÓN**). Y por la familia de Walter David Bulacio, se encuentran presentes la Dra. María del Carmen Verdú, en su carácter de representante de la familia de Walter David Bulacio (en adelante **LA REPRESENTANTE DE LA FAMILIA**) y la señora Graciela Rosa Scavone de Bulacio, madre de Walter David Bulacio. En el marco de la solución amistosa propuesta por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y aceptada por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 161 de fecha 31 de enero de 2003, **EL GOBIERNO**, **LA COMISIÓN** y **LA REPRESENTANTE DE LA FAMILIA** acuerdan:

- 1) Sin perjuicio de los planteos y argumentos formulados por las partes y en el ámbito de la solución amistosa propuesta



0000731

Procuración del Tesoro de la Nación

por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y aceptada por el Decreto Presidencial N° 161 de fecha 31 de enero de 2003, EL GOBIERNO reconoce la responsabilidad por la violación a los derechos humanos de Walter David Bulacio y su familia con base en la demanda efectuada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En ese sentido se deja constancia que Walter David Bulacio fue víctima de una violación a sus derechos en cuanto a un inapropiado ejercicio del deber de custodia y a una detención ilegítima por incumplimientos procedimentales y vistas las consecuencias jurídicas y la irrenunciable vocación del Gobierno y del Estado Argentino de cumplir integralmente con las normas de derechos humanos a las que se ha obligado nacional e internacionalmente, resuelve asumir la responsabilidad internacional y sujetarse a las reparaciones correspondientes que determine la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos.

2) EL GOBIERNO, LA COMISIÓN y LA REPRESENTANTE DE LA FAMILIA, solicitan a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos tenga a bien pronunciarse sobre las cuestiones de derecho discutidas en el caso, en lo correspondiente a la aplicación del Artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; en el marco de lo establecido por la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Opinión Consultiva N° 17.

3) De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, EL GOBIERNO, LA

[Handwritten signatures and initials on the left margin]





0000735

Procuración del Tesoro de la Nación

COMISIÓN y LA REPRESENTANTE DE FAMILIA solicitan a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos que tenga a bien aceptar la constitución de una instancia de consulta con el objeto, si correspondiere, de la adecuación y modernización de la normativa interna en las temáticas relacionadas con el caso en discusión para lo cual se invitará a expertos y otras organizaciones de la sociedad civil.

1) EL GOBIERNO, LA COMISIÓN y LA REPRESENTANTE DE LA FAMILIA solicitan a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos la celebración de la audiencia del día 6 de marzo de 2003, a los efectos de que las partes aleguen y la Honorable Corte determine las reparaciones que correspondan, de conformidad con el reconocimiento de responsabilidad internacional efectuado por la República Argentina en el punto 1 del presente acuerdo.





0000736

Procuración del Tesoro de la Nación

COMISIÓN y LA REPRESENTANTE DE FAMILIA solicitan a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos que tenga a bien aceptar la constitución de una instancia de consulta con el objeto, si correspondiere, de la adecuación y modernización de la normativa interna en las temáticas relacionadas con el caso en discusión para lo cual se invitará a expertos y otras organizaciones de la sociedad civil.

4) EL GOBIERNO, LA COMISIÓN y LA REPRESENTANTE DE LA FAMILIA solicitan a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos la celebración de la audiencia del día 6 de marzo de 2003, a los efectos de que las partes aleguen y la Honorable Corte determine las reparaciones que correspondan, de conformidad con el reconocimiento de responsabilidad internacional efectuado por la República Argentina en el punto 1 del presente acuerdo.

Roberto José Galdames
Co-Delegado de la CIDH
26/2/03